



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informándole que a través de auto No. 390 de mayo 25 de 2022, se ordenó requerir a la parte demandante de conformidad con el art. 317 del C.G.P., para que allegara la notificación realizada a la entidad demandada RADIO CADENA NACIONAL S.A.S., sin embargo, una vez revisado el expediente se evidencia que a través de auto No. 087 de febrero 3 de 2020, se aceptó la transacción realizada por el demandante con la Radio de Cadena, continuando el proceso con el señor ELIECER HINESTROZA GAMBOA. Sírvase proveer. Buenaventura, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

**MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 450

Proceso: Verbal
Demandante: Eusebio Camacho Hurtado y otros
Demandado: Eliecer Hineztroza Gamboa
Radicación: 76-109-31-03-003-2019-00103-00

Atendiendo el informe secretarial y teniendo en cuenta que por error involuntario de esta dependencia judicial se requirió a la parte demandante, para que realizara la notificación personal a la entidad demandada RADIO CADENA NACIONAL S.A.S., cuando a través de auto 087 de febrero 3 de 2020, se aceptó la transacción realizada por el demandante con la Radio de Cadena, continuando el proceso con el señor ELIECER HINESTROZA GAMBOA, el Despacho dejara sin valor el auto No. 390 de mayo 25 de 2022, que da aplicación al art. 317 del C.G.P., y ordenara para que una vez en firme esta determinación por secretaria se corra traslado de las excepciones propuestas.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR el auto No. 390 de mayo 25 de 2022, que da aplicación al art. 317 del C.G.P., y ordenara para que una vez en firme esta determinación por secretaria se corra traslado de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

**Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b976e7c50b26f47fef024ce3e51a1e5bc360b29e2aeab4d9f27a9b801a5de1**
Documento generado en 07/06/2022 05:38:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**